



Vistos, la Resolución Directoral N° 000086-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2024; la Carta N° 000205-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000086-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 1 UIT, contra ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., con RUC N° 20568289669, por ser responsable de las obras privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, que altero al Monumento, inmueble, ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000018-2023-SDPCICI/MC de fecha 25 de abril de 2023; asimismo, el administrado, bajo su propio costo, realizara la medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida; presente su proyecto de ejecución de obra de intervención de mantenimiento para el inmueble, ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma. Esta medida correctiva deberá realizarse con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder.

Que, mediante Carta N° 000205-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 marzo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la empresa ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., la Resolución Directoral N° 000086-2024-DGDP-VMPCIC/MC, haciéndose efectiva en fecha 08 de marzo de 2024, según consta en el cargo de notificación que se encuentra en el presente expediente;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000086-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2024 y conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000086-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL